CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO

PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. CD-MS-11612026

ARTICULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017 Y GUIA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

OBJETO DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN: "CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y/O ABANDONO

SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE COMPETENCIA

SE RECOMIENDA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, LEER CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO Y CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS.

NOVIEMBRE 2026

TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, interesadas en presentar propuestas para suscribir contrato de colaboración cuyo objeto será: **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y/O ABANDONO**

Alcance del objeto El presente proceso tiene como objetivo la garantía de condiciones de vida digna para la población adulta mayor beneficiaria, mediante la provisión de alojamiento adecuado, alimentación balanceada, atención en salud, cuidado permanente, acompañamiento psicosocial, actividades recreativas, culturales y de aprovechamiento del tiempo libre, bajo estándares técnicos y normativos vigentes.

consultar los Estudios Previos en la página web www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, es el previsto en la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública G-GESAL-02 y el derecho privado.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma de la convocatoria.

El valor del contrato es por DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE $284.616.290,48 MONTO AGOTABLE

El valor estimado para la presente contratación se determinó de acuerdo con el precio del mercado.
Para asignar los precios a cada uno de los ítems se tuvo en cuenta los precios del mercado de cotizaciones obtenidas en el medio con fundaciones que se solicitaron:

COTIZACIÓN 1: PSIQMED
COTIZACIÓN 2: FUNDACIÓN NUEVO AMANECER
COTIZACIÓN 3: HOGAR SAN ANTONIO CONGREACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ABUELOS DESAMPARADOS.

SE ANEXA ESTUDIO DEL MERCADO.

Respaldado con Certificado de Disponibilidad, así:

Disponibilidad: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, acuerdo 034 de 2025 y decreto 642 del 2025

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Detalle Sectorial	Fuente Recurso	CPC	Valor a imputar

2026002371	2.3.2.02.02.009.04-16-41-4104-1070019	30% Desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el municipio de Sogamoso/ ESTAMPILLAS	4104008		1.3.3.3.20	93221	$ 142.308.145,24
TOTAL							$ 142.308.145,24

El presente proceso contractual se encuentra enmarcado en la autorización para comprometer vigencias futuras, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 027 del 1 de octubre de 2026, y guarda relación con el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", identificado con el código BPIN 2024157590019. De acuerdo con la programación presupuestal del proyecto, se contempla una asignación de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia 2026 y una suma igual para la vigencia 2027, para un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($284.616.290,48), con una distribución del cincuenta por ciento (50 %) para cada vigencia.

En consecuencia, la planeación y ejecución del proceso contractual deberán observar la distribución de los recursos prevista para cada anualidad, así como los términos, condiciones y límites establecidos en la autorización de vigencias futuras y en los demás documentos presupuestales que soportan el proceso, con el propósito de garantizar la adecuada financiación y continuidad de la prestación de los servicios de atención integral dirigidos a las personas mayores beneficiarias del hogar de larga estancia.

I. ASPECTOS GENERALES

1. CRONOGRAMA

ETAPA	FECHA	MEDIO
PUBLICACIÓN PROCESO COMPETITIVO	05 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYMES	06 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD LIMITACIÓN A	09 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II

MIPYMES		
EXPEDICIÓN DE ADENDAS	09 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RECEPCIÓN DE OFERTAS	10 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	10 DE NOVIEMBRE DEL 2026	COMITÉ EVALUADOR
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y PUBLICACIÓN	10 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
TRASLADO AL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES	11 DE NOVIEMBRE DEL 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN	12 DE NOVIEMBRE	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTA	12 DE NOVIEMBRE	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad y establece que todas las personas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna. Igualmente, dispone que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición

económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 46 de la Constitución Política dispone expresamente que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*. Esta disposición establece un mandato constitucional de protección especial que exige la adopción de medidas concretas para garantizar condiciones de vida digna a las personas mayores, particularmente a quienes se encuentran en situación de abandono, pobreza extrema, dependencia o desprotección social y familiar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual manera, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo que impone a las entidades territoriales el deber de planificar y ejecutar sus actuaciones de manera articulada, eficiente y orientada a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que por su parte, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con los principios que orientan la función pública y los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que *''ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado''* y, en su inciso segundo, dispone que *''el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.''*

Que las entidades estatales, a través de la contratación pública, buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En consecuencia, la actividad contractual debe responder a necesidades debidamente identificadas y planificadas, guardar correspondencia con los instrumentos de planeación y presupuesto y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la gestión pública.

Que el envejecimiento de la población constituye un fenómeno social que demanda una respuesta institucional integral, permanente y articulada por parte del Estado, las entidades territoriales, la familia y la sociedad en general. El aumento progresivo de la población adulta mayor implica mayores necesidades de atención en materia de salud, alimentación, alojamiento cuando corresponda, acompañamiento psicosocial, cuidado personal, protección de derechos y generación de condiciones que

permitan conservar, en la medida de lo posible, la autonomía, la dignidad y la calidad de vida de las personas durante esta etapa.

Que esta situación adquiere especial relevancia cuando se trata de personas mayores que, además de enfrentar las condiciones propias del envejecimiento, presentan enfermedades crónicas, limitaciones físicas, mentales, cognitivas o sensoriales, dificultades para desarrollar actividades básicas de la vida diaria, dependencia funcional, ausencia de redes de apoyo familiar, abandono, aislamiento social o condiciones de pobreza extrema que les impiden satisfacer por sus propios medios sus necesidades esenciales.

Que la vejez no debe entenderse únicamente como una etapa del ciclo vital asociada a cambios biológicos y funcionales, sino también como una condición que puede incrementar la exposición a situaciones de vulnerabilidad cuando no existen las condiciones familiares, económicas, sociales e institucionales necesarias para garantizar una vida digna. En consecuencia, la atención a las personas mayores exige acciones que superen la asistencia ocasional y que permitan ofrecer alternativas de atención integral, oportunas y acordes con las necesidades particulares de cada beneficiario, considerando sus condiciones de salud, nutricionales, emocionales, familiares, sociales y habitacionales.

Que en este contexto, la atención y protección social de las personas mayores en situación de vulnerabilidad constituye una responsabilidad pública que debe materializarse mediante programas, proyectos y acciones orientados a prevenir el abandono, reducir las barreras de acceso a los servicios sociales, promover la inclusión y brindar protección especial a quienes carecen de los medios necesarios para garantizar su subsistencia. La ausencia de acompañamiento permanente, las dificultades para acceder a los servicios requeridos, la insuficiencia de recursos económicos y la falta de una red de apoyo pueden profundizar las condiciones de dependencia y exclusión, razón por la cual se requiere una intervención institucional organizada y continua que contribuya a atender estas situaciones.

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece disposiciones relacionadas con la organización y el funcionamiento de los municipios, así como con el ejercicio de sus competencias y la atención de las necesidades de sus habitantes. En este marco, corresponde a la Administración Municipal orientar su gestión hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y determinar los instrumentos jurídicos y administrativos procedentes para atender las necesidades identificadas, de acuerdo con la naturaleza de las actividades requeridas y el régimen de contratación aplicable.

Que en el ámbito internacional, la Ley 319 de 1996 aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, cuyo artículo 17 contempla la protección de las personas de edad y reconoce la importancia de adoptar medidas que les permitan llevar una existencia digna y decorosa, así como atender las necesidades de quienes carecen de recursos para proporcionarse por sí mismos las condiciones necesarias para su bienestar.

Que de igual manera, mediante la Ley 2055 de 2020 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que reconoce la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de esta población, en condiciones de igualdad y sin discriminación por razones de edad, promoviendo su autonomía, independencia, participación, integración comunitaria y acceso a servicios de cuidado y atención integral.

Que la Ley 1251 de 2008, *"por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores",* establece disposiciones orientadas a garantizar su bienestar y calidad de vida, bajo principios como la corresponsabilidad, la atención integral, la participación y la protección especial. Esta normativa reconoce la concurrencia de responsabilidades entre el Estado, la familia y la sociedad en la garantía de los derechos de las personas mayores, e impone la necesidad de adoptar medidas para responder a sus necesidades, particularmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, abandono o desprotección.

Que la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral de las personas mayores en los Centros Vida, tiene como propósito contribuir a la protección de esta población mediante instituciones y programas que permitan atender integralmente sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 modificó el artículo 1 de la Ley 687 de 2001 y autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad. Así mismo, estableció la distribución de los recursos recaudados, destinando como mínimo un setenta por ciento (70 %) a la financiación de los Centros Vida y el treinta por ciento (30 %) restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, promoviendo condiciones adecuadas para su atención, cuidado, bienestar y calidad de vida, de conformidad con las exigencias y responsabilidades que correspondan a cada modalidad de servicio.

Que la Ley 1850 de 2017 introdujo medidas de protección al adulto mayor y modificó disposiciones de las leyes 1251 de 2008 y 1276 de 2009, fortaleciendo las herramientas dirigidas a prevenir y atender situaciones de maltrato, abandono y desatención de las personas mayores. Este marco normativo refuerza la importancia de que las entidades competentes adopten acciones para proteger a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y promuevan mecanismos de seguimiento y control sobre los programas y servicios que se ejecuten.

Que en el ámbito municipal, el Acuerdo Municipal 032 de 2016 contempla disposiciones relacionadas con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Sogamoso y la destinación de los recursos recaudados para financiar programas y servicios dirigidos a esta población, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. En consecuencia, la estructuración del presente proceso deberá observar las disposiciones municipales vigentes, verificando la destinación autorizada de los recursos, los porcentajes correspondientes y las condiciones para su ejecución.

Que el municipio de Sogamoso adoptó, mediante el Acuerdo Municipal 014 de 2018, la Política Social de Envejecimiento y Vejez del municipio, cuyo artículo cuarto establece como objetivo mejorar la calidad de vida de la población mayor, garantizando la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos, el bienestar material, la salud, las relaciones armónicas con el ambiente y la comunidad, la expresión emocional, la seguridad percibida y la productividad personal, promoviendo un envejecimiento activo para que las generaciones presentes y futuras vivan y envejezcan con dignidad en su medio social, familiar, comunitario e institucional.

Que la política pública de envejecimiento y vejez constituye un instrumento de orientación para la actuación institucional del municipio, en cuanto reconoce la necesidad de promover condiciones que permitan a las personas mayores ejercer sus derechos, conservar su autonomía, participar en la vida comunitaria y acceder a alternativas de protección y atención acordes con sus necesidades, especialmente cuando se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad social o familiar.

Que el Acuerdo Municipal 008 del 24 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2024-2027, denominado *"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA",* establece lineamientos y acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, particularmente de los grupos que requieren atención prioritaria y protección institucional.

Que el citado Plan de Desarrollo Municipal, dentro del sector de INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, contempla el programa denominado ***"ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR"***, en cuyo marco se desarrollan acciones dirigidas a garantizar el bienestar y la protección de las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, abandono o desprotección social y familiar.

Que conforme al diagnóstico incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo con el Análisis de Situación de Salud de Sogamoso elaborado por la Secretaría de Salud Municipal en 2023, el curso de vida de vejez, correspondiente a la población de sesenta (60) años y más, representaba el 16,3 % de la población total del municipio para dicha vigencia, evidenciando un incremento frente al 13,2 % registrado en el año 2015 y una tendencia de crecimiento que proyecta una participación del 18,9 % para el año 2030. De igual manera, se identifica un incremento en el índice de dependencia de las personas mayores, circunstancia que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales dirigidas a garantizar su protección, atención y bienestar.

Que las condiciones demográficas descritas evidencian la importancia de fortalecer la capacidad institucional para responder a las necesidades de la población mayor, teniendo en cuenta que el envejecimiento poblacional puede incrementar la demanda de servicios de atención, acompañamiento y protección social, especialmente respecto de aquellas personas que presentan dependencia funcional, enfermedades, limitaciones para desarrollar actividades cotidianas, ausencia de apoyo familiar o insuficiencia de recursos económicos.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente que las personas mayores son sujetos de especial protección constitucional, en atención a las condiciones de vulnerabilidad que pueden derivarse del envejecimiento y a las barreras que enfrentan para el ejercicio efectivo de sus derechos. En este sentido, la sentencia T-077 de 2024 destacó la importancia de garantizar la autonomía, independencia y vida digna de las personas mayores, así como la responsabilidad colectiva que corresponde al Estado, la familia y la sociedad en la organización de las medidas necesarias para su cuidado y protección.

Que la sentencia T-327 de 2024 reiteró la protección constitucional reforzada que corresponde a las personas mayores y desarrolló consideraciones relacionadas con la garantía del cuidado y la atención de personas que, por sus condiciones particulares de salud y dependencia, requieren apoyo para desarrollar sus actividades cotidianas, precisando la importancia de considerar las circunstancias individuales y las responsabilidades de los distintos actores involucrados en su atención.

Que en consecuencia, las personas mayores que se encuentran en situación de abandono, marginación social, carencia de vivienda adecuada, dependencia funcional o pobreza extrema constituyen una población que requiere medidas especiales de protección, orientadas a garantizar su dignidad, autonomía, integridad personal y acceso a condiciones adecuadas de bienestar, sin discriminación por razones de edad o condición económica, física o mental.

Que la implementación de un programa orientado a la atención y protección social de personas mayores en situación de vulnerabilidad responde a la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de esta población, particularmente de quienes enfrentan ausencia de redes familiares de apoyo, limitaciones económicas, riesgo de abandono, vulnerabilidad en salud y dificultades para acceder de manera autónoma a los servicios básicos y programas institucionales.

Que la atención integral de las personas mayores en situación de vulnerabilidad exige considerar de manera articulada sus necesidades de alimentación, alojamiento cuando corresponda, higiene, cuidado personal, acompañamiento psicosocial, actividades de integración y atención relacionada con sus condiciones particulares. En los casos en que exista dependencia funcional o una condición de salud que requiera cuidados especiales, las actividades deberán responder a las necesidades individuales de cada beneficiario y desarrollarse dentro del alcance de los servicios autorizados y contratados, sin sustituir las competencias y responsabilidades propias del sistema de salud y de las demás instituciones competentes.

Que la atención de esta población no debe reducirse a la satisfacción de necesidades materiales inmediatas, sino que debe propender por la preservación de la dignidad, el respeto por la autonomía, la promoción de la convivencia, el fortalecimiento de los vínculos sociales y la prevención de situaciones que puedan comprometer la integridad física o emocional de las personas mayores. Por tanto, la prestación de los servicios debe reconocer sus particularidades, respetar sus derechos y procurar un trato digno y sin discriminación, teniendo en cuenta sus capacidades, preferencias, condiciones de salud y necesidades de apoyo.

Que la ausencia de acompañamiento permanente, las dificultades para acceder a los servicios requeridos, la insuficiencia de recursos económicos y la inexistencia de redes de apoyo familiar efectivas pueden profundizar las condiciones de dependencia, exclusión y desprotección. Por esta razón, resulta necesario que la Administración Municipal promueva alternativas institucionales que permitan atender estas situaciones mediante acciones continuas, organizadas y articuladas con los demás actores competentes.

Que la no intervención institucional o la insuficiencia de las medidas de atención puede incrementar los riesgos asociados al abandono, maltrato, exclusión, deterioro físico y emocional y vulneración de derechos fundamentales, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de atención y protección social dirigidos a las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en el municipio de Sogamoso.

Que de acuerdo con los antecedentes y la información técnica que soporta la necesidad identificada por la Secretaría de Integración Social, corresponde a la Administración Municipal establecer la capacidad institucional disponible para atender directamente los requerimientos de esta población y determinar las condiciones necesarias para garantizar una atención adecuada, continua y conforme con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Que conforme a la necesidad identificada y a la información consignada en los estudios previos

elaborados por la Secretaría de Integración Social, la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura propia de un Centro de Bienestar del Adulto Mayor ni con el personal idóneo suficiente para desarrollar directamente, bajo las condiciones técnicas, operativas y de atención requeridas, las actividades objeto del presente proceso. Esta circunstancia hace necesario acudir a una alternativa que permita disponer de la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera requerida para desarrollar las actividades de atención y protección social de las personas mayores beneficiarias.

Que la contratación que se proyecta deberá permitir contar con las condiciones de infraestructura, talento humano, experiencia, recursos materiales y capacidad organizacional necesarios para atender las necesidades identificadas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración Municipal en materia de dirección, coordinación, seguimiento, vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas.

Que la participación de una entidad privada sin ánimo de lucro deberá evaluarse con fundamento en su capacidad real para ejecutar las actividades requeridas, su experiencia, su objeto social, la disponibilidad de recursos humanos y materiales, sus condiciones de infraestructura y el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que correspondan. La naturaleza jurídica de la entidad, por sí sola, no reemplaza la necesidad de verificar su reconocida idoneidad ni determina automáticamente el régimen contractual aplicable.

Que mediante el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las condiciones y requisitos que deben observar las entidades estatales para adelantar esta modalidad contractual.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que las entidades estatales de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna las condiciones allí previstas, particularmente: a) que el objeto contractual corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, entre otros supuestos contemplados en la norma; b) que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c) que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con estas represente una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del citado decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la entidad estatal planee suscribir bajo esta modalidad, sin que dicha función pueda ser delegada.

Que en relación con el literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se advierte que el objeto contractual propuesto se encuentra relacionado directamente con el desarrollo de programas y actividades de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 ***"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA"***, particularmente en el

sector de **INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN** y el programa de **ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.**

Que el objeto contractual tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, especialmente aquellas que enfrentan situaciones de pobreza extrema, abandono, dependencia o desprotección social y familiar, mediante el desarrollo de acciones de atención y protección social que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida, bienestar y dignidad.

Que, en ese sentido, el proyecto contribuye directamente al cumplimiento de las metas orientadas a garantizar la protección y atención de poblaciones vulnerables, mediante la implementación de estrategias que promuevan el acceso a servicios integrales, la prevención del abandono, el fortalecimiento de las condiciones de bienestar y la garantía de condiciones de vida digna para las personas mayores.

Que el objeto contractual se encuentra articulado con el proyecto de inversión denominado ***"DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"***, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal, de conformidad con los instrumentos de planeación y programación de la inversión pública correspondientes.

Que, respecto del literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la estructuración del negocio jurídico deberá responder a una finalidad de colaboración para el desarrollo de actividades de interés público, en la que concurran las capacidades y experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro con los propósitos y responsabilidades de la Administración Municipal, sin que su configuración corresponde a una simple adquisición de bienes o servicios bajo una lógica de intercambio económico equivalente.

Que la naturaleza del contrato deberá corresponder efectivamente al desarrollo conjunto de actividades de interés público y a la articulación de esfuerzos para la consecución de una finalidad social, y no a una relación conmutativa en la cual la entidad estatal se limite a adquirir servicios individualizados a cambio de un precio o imparta instrucciones propias de una relación ordinaria de prestación de servicios. En consecuencia, las condiciones, compromisos y obligaciones que se establezcan deberán guardar correspondencia con la naturaleza colaborativa del negocio jurídico y con los presupuestos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que, en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no deberá ser considerada simplemente como un proveedor ordinario del Estado, sino como una organización que, en virtud de su objeto social, experiencia, capacidad técnica y reconocida idoneidad, pueda contribuir a la materialización de programas de interés público dirigidos a una población que requiere protección constitucional reforzada. Que la finalidad de la contratación no consiste en generar utilidad o provecho económico para las partes, sino en promover la protección integral de las personas mayores en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de capacidades institucionales y sociales que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa, el uso adecuado de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos para la población beneficiaria.

Que, respecto del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la necesidad de adelantar el proceso deberá sustentarse en el análisis del mercado y de la oferta disponible, atendiendo a las características particulares de las actividades requeridas, la naturaleza de la población beneficiaria, las condiciones

técnicas de atención y la capacidad operativa necesaria para desarrollar el programa.

Que, de acuerdo con el análisis técnico y económico que soporta los estudios previos, las actividades requeridas implican procesos de atención y protección social integral, acompañamiento, cuidado, atención de necesidades básicas, experiencia específica en población adulta mayor y disponibilidad de infraestructura y talento humano adecuados, circunstancias que exigen verificar la capacidad real de los posibles ejecutores y las condiciones en que pueden desarrollar el programa.

Que la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro podrá representar una utilización eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos cuando, conforme al análisis de mercado debidamente soportado, permita aprovechar capacidades institucionales existentes, infraestructura, experiencia, talento humano especializado y redes de apoyo social previamente consolidadas, reducir los riesgos asociados a la ejecución y garantizar condiciones adecuadas de atención para los beneficiarios.

Que en todo caso, la procedencia de esta modalidad deberá encontrarse sustentada en el análisis de mercado incorporado en los documentos del proceso, sin que la sola naturaleza jurídica de las entidades participantes o la inexistencia de infraestructura pública resulte suficiente, por sí misma, para acreditar el cumplimiento del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que desde el punto de vista técnico, la implementación de programas dirigidos a la atención integral de personas mayores en condición de vulnerabilidad exige la aplicación de modelos de intervención social que integren componentes de cuidado, acompañamiento psicosocial, seguimiento a las condiciones de bienestar, actividades de integración social, apoyo nutricional y garantía de condiciones adecuadas de alojamiento cuando este resulte necesario, de conformidad con las necesidades individuales de los beneficiarios y el alcance del programa.

Que la atención de esta población requiere procesos continuos de intervención que consideren las condiciones particulares de cada persona mayor, incluyendo sus necesidades de apoyo, sus capacidades funcionales, sus condiciones de salud, sus relaciones familiares y sociales y las circunstancias que dieron lugar a su situación de vulnerabilidad.

Que, en este contexto, las entidades sin ánimo de lucro especializadas en el desarrollo de programas sociales dirigidos a personas mayores pueden contar con metodologías de intervención previamente implementadas, infraestructura adecuada para la atención de esta población, redes de apoyo institucional y comunitario, así como talento humano con formación y experiencia en el manejo integral del envejecimiento y la atención de personas en condiciones de dependencia o desprotección social, capacidades que deberán ser verificadas durante el proceso de selección.

Que adicionalmente, la articulación con una entidad sin ánimo de lucro permite desarrollar un modelo de atención basado en el enfoque de derechos, el enfoque diferencial, la corresponsabilidad y el principio de dignidad humana, procurando que las acciones desarrolladas no se limiten únicamente a la asistencia básica, sino que promuevan la inclusión social, el fortalecimiento de la autonomía personal, la participación y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores beneficiarias.

Que, desde la perspectiva operativa, la ejecución del programa mediante la colaboración con una entidad sin ánimo de lucro que acredite las condiciones exigidas permitirá disponer de estructuras organizacionales, experiencia y capacidades institucionales para atender a la población beneficiaria, facilitar la implementación de las actividades previstas y garantizar la disponibilidad de los recursos

humanos y materiales requeridos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
Que, desde el punto de vista económico, la articulación con entidades privadas sin ánimo de lucro puede contribuir a optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la atención social, en la medida en que permita aprovechar infraestructura, talento humano y experiencia previa en la ejecución de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables, evitando la duplicidad de capacidades y favoreciendo la adecuada utilización de los recursos disponibles.

Que el desarrollo de programas sociales dirigidos a la atención de las personas mayores contribuye a la materialización de los principios de dignidad humana, solidaridad, igualdad y equidad social, permitiendo reducir las brechas que afectan a las poblaciones más vulnerables y promoviendo condiciones que favorezcan un envejecimiento digno, activo y con garantía de derechos.

Que, en consecuencia, la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad podrá constituir un mecanismo jurídicamente procedente para promover y fomentar la protección y el bienestar de las personas mayores en el municipio de Sogamoso, siempre que el proceso de contratación se estructure y adelante con observancia de las condiciones previstas en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que, conforme a los presupuestos normativos aplicables, la selección de la entidad sin ánimo de lucro deberá adelantarse mediante el procedimiento correspondiente, garantizando la publicidad, transparencia, objetividad y participación de los interesados que acrediten las condiciones exigidas para la ejecución del programa.

Que, de acuerdo con las condiciones identificadas en los estudios previos, la actividad de interés público que se pretende desarrollar requiere capacidades técnicas, administrativas y operativas específicas, por lo cual resulta necesario verificar la existencia de organizaciones sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar programas de atención y protección social dirigidos a personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Que, por lo anterior, y de conformidad con las reglas de selección previstas en el Decreto 092 de 2017, deberá adelantarse el correspondiente proceso competitivo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el propósito de permitir la participación de las entidades interesadas que cumplan las condiciones exigidas y seleccionar aquella que demuestre las mejores capacidades para contribuir al cumplimiento de la finalidad social perseguida.

Que el proceso competitivo deberá permitir verificar, entre otros aspectos, la experiencia específica de los participantes, su objeto social, la reconocida idoneidad, la capacidad jurídica, administrativa, financiera, técnica y operativa, las condiciones de infraestructura, la disponibilidad del talento humano y la capacidad para desarrollar las actividades requeridas, de acuerdo con las exigencias establecidas en los documentos del proceso.

Que, en ese sentido, la selección de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad mediante un proceso competitivo constituye un mecanismo orientado a garantizar que el programa social se desarrolle bajo condiciones adecuadas de calidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, procurando la correcta utilización de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos en materia de protección social.

Que, en materia de planeación contractual, la estructuración del proceso deberá contemplar las condiciones económicas y presupuestales necesarias para atender la necesidad identificada, de manera que exista correspondencia entre las actividades proyectadas, las obligaciones que se pretenden asumir, los recursos disponibles y el plazo requerido para su ejecución.
Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por la Secretaría de Integración Social, el presente proceso se proyecta bajo la modalidad de monto agotable, atendiendo a la necesidad de relacionar la ejecución económica con los servicios efectivamente prestados durante el plazo contractual. En consecuencia, el valor establecido constituirá el límite máximo de ejecución, sin que ello implique que la Administración Municipal se encuentre obligada a ejecutar o pagar la totalidad de dicho valor.

Que, bajo esta modalidad, el reconocimiento económico estará sujeto a los servicios efectivamente prestados, al cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la presentación de los soportes exigidos y a la correspondiente verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, de acuerdo con las condiciones económicas pactadas y sin superar el valor máximo del contrato.

Que, para garantizar la adecuada aplicación de esta modalidad, los documentos del proceso deberán establecer las condiciones económicas aplicables, los precios o valores unitarios cuando corresponda, los soportes requeridos para acreditar la prestación de los servicios y el procedimiento para verificar las actividades ejecutadas. De esta manera, los pagos se efectuarán exclusivamente por las prestaciones efectivamente realizadas y debidamente soportadas, con sujeción a las condiciones contractuales y presupuestales aplicables.

Que, en materia presupuestal, cuando el proceso cuente con autorización de vigencias futuras, la contratación deberá sujetarse a los montos, períodos y condiciones establecidos en el respectivo acto administrativo, así como a las demás disposiciones presupuestales aplicables. La autorización de vigencias futuras permite planificar los compromisos que se encuentren debidamente respaldados dentro de los límites autorizados, sin que ello exonere a la entidad del cumplimiento de los demás requisitos presupuestales, contractuales y administrativos exigibles.

Que la ejecución contractual deberá sujetarse al valor máximo del contrato, al plazo de ejecución y a las condiciones económicas pactadas, observando igualmente las autorizaciones presupuestales correspondientes y los montos y periodos aprobados para comprometer recursos de vigencias futuras, cuando a ello haya lugar.

Que la contratación deberá establecer obligaciones claras relacionadas con la disponibilidad de los elementos, equipos, insumos, condiciones de alojamiento cuando sean requeridas, alimentación, personal y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en los estudios previos y las especificaciones técnicas, de acuerdo con el alcance efectivo del programa.

Que igualmente deberán establecerse mecanismos para la atención de novedades, el reporte de situaciones que comprometan la integridad o el bienestar de los beneficiarios, la conservación de los soportes de ejecución, la presentación de informes y el cumplimiento de los protocolos aplicables, de manera que se garantice una atención adecuada y se facilite la verificación de las actividades desarrolladas.

Que la entidad deberá garantizar que la ejecución del contrato se encuentre sujeta a mecanismos de seguimiento y supervisión que permitan comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos y la efectiva realización de las actividades dirigidas a la población beneficiaria. Para ello, deberán establecerse informes periódicos, registros de atención, soportes de ejecución, verificación de las condiciones de

operación y demás instrumentos adecuados para la naturaleza del contrato.

Que la información recolectada durante la ejecución deberá manejarse conforme a las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información sensible de los beneficiarios, sin perjuicio de los deberes de control, vigilancia y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.
Que el proyecto se enmarc
a dentro del Acuerdo Municipal No. 008 del 24 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2024-2027 denominado *"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA",* así: SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN; PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, con los indicadores y metas de producto estipulados en el formato EGE-02-02-F-07 y demás documentos que soportan la información del proyecto.

Que, de conformidad con la información y los soportes técnicos incorporados en los estudios previos, la Secretaría de Integración Social radicó el día tres (3) de noviembre de 2026 los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación bajo las disposiciones del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: ***"CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y/O ABANDONO".***
Que de acuerdo con la necesidad identificada y los estudios previos elaborados por la Secretaría de Integración Social, el municipio de Sogamoso requiere adelantar el proceso contractual con el propósito de disponer de las capacidades técnicas, administrativas, operativas y humanas necesarias para desarrollar las actividades de atención y protección social dirigidas a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura propia de un Centro de Bienestar ni con el personal idóneo suficiente para desarrollar directamente las actividades requeridas bajo las condiciones de atención identificadas.

Que mediante el Acuerdo Municipal 027 de 2026, el Concejo Municipal de Sogamoso autorizó al Municipio para comprometer vigencias futuras destinadas a garantizar la continuidad y ejecución de proyectos de inversión, entre ellos el proyecto identificado con código BPIN 2024157590019, denominado "DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", dentro del cual se contempla la financiación de las acciones orientadas a la atención y protección social de las personas mayores.

Que, de conformidad con la distribución presupuestal contenida en el referido Acuerdo Municipal, para el proyecto y la fuente de financiación identificados, se autorizó una ejecución de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia fiscal 2026, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total autorizado, lo anterior de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002371; y una suma igual de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($142.308.145,24) para la vigencia fiscal 2027, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) restante, para un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($284.616.290,48).

Que, en consecuencia, la autorización para adelantar el proceso contractual deberá observar los límites presupuestales y la distribución por vigencias fiscales aprobada mediante el Acuerdo Municipal 027 de 2026, de manera que los compromisos y obligaciones que se deriven del contrato se ajusten a los montos autorizados para cada anualidad y a las condiciones presupuestales correspondientes.

Que el contrato se proyecta bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual el valor máximo previsto no constituye una obligación de ejecución o desembolso total de los recursos, toda vez que los pagos estarán sujetos a la efectiva prestación de los servicios y actividades contratadas, a la presentación de los respectivos soportes y a la verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, con observancia de la distribución presupuestal autorizada para las vigencias 2026 y 2027.

Que, por todo lo anterior, y una vez verificada la necesidad institucional y la correspondencia del proyecto con los instrumentos de planeación municipal, resulta procedente que el representante legal de la entidad estatal otorgue la autorización expresa para adelantar el proceso de contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, técnicos, presupuestales y contractuales exigibles.

CONDICIONES TECNICAS A DESAROLLAR:
DESCRIPCIÒN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

CONDICIONES ESPECIFICAS

SERVICIO	CONCEPTO
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL	Desayuno, Almuerzo, Cena y Onces, conforme a lo establecido en el Anexo técnico. Item I.
DISPOSICIÓN DE TALENTO HUMANO IDONEO, SUFICIENTE y PERMANENTE (DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE, INTERACCIÓN SOCIAL Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO)	Auxiliares de enfermería, cuidadores, profesionales y servicios generales, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. Actividades recreativas internas y a campo abierto, Item II.
ALOJAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN Y PROVISION PERMANENTE DE ELEMENTOS DE CUIDADO DIARIO E INSUMOS BÁSICOS	Hospedaje, mantenimiento y dotación, garantizar . Provision de implementos Higiene personal , Continuidad en tramientos, Medicamentos e insumos Anexo Técnico.Item III

TOTAL	**ATENCIÓN INTEGRAL PERSONA MAYOR**

El presente proceso tiene como alcance la prestación de servicios de atención y protección social a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y/o abandono, mediante la disposición de los recursos humanos, técnicos, administrativos y logísticos necesarios para brindar una atención integral, continua y acorde con sus necesidades y condiciones particulares.

La prestación del servicio comprenderá los componentes de alojamiento digno, alimentación adecuada, cuidado y atención diaria, acompañamiento y apoyo psicosocial, así como las demás actividades y servicios necesarios para contribuir al bienestar, la protección y la garantía de condiciones de vida dignas de las personas beneficiarias, de acuerdo con sus circunstancias individuales y con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas para la ejecución del contrato.
En desarrollo del objeto contractual, se deberán disponer las condiciones operativas, el talento humano, los recursos físicos y los elementos necesarios para garantizar la prestación adecuada de los servicios, procurando un enfoque diferencial, de protección reforzada y de garantía de derechos, con respeto por la dignidad, autonomía y particularidades de cada persona mayor atendida.
La atención estará dirigida especialmente a personas mayores que se encuentren en condiciones de extrema pobreza, abandono o desprotección social y/o familiar, cuya situación requiera la intervención institucional para acceder a servicios de atención y protección social que contribuyan a satisfacer sus necesidades esenciales y mejorar sus condiciones de bienestar.
Los servicios deberán prestarse de conformidad con las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales y los estándares normativos aplicables, atendiendo las condiciones particulares de los beneficiarios y garantizando los mecanismos de seguimiento, registro y verificación que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios.

Se hace necesario celebrar un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL, para la articulación de esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, logísticos y financieros entre las partes, orientados a la ejecución de acciones de atención y protección social a personas mayores en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y/o abandono.

La atención estará dirigida a personas mayores que, por sus condiciones socioeconómicas, familiares y sociales, requieran acompañamiento y atención institucional para la garantía de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades básicas y la protección de su integridad y dignidad.

En desarrollo del contrato se deberán garantizar las condiciones necesarias para brindar alojamiento digno, alimentación adecuada, cuidado y atención diaria, acompañamiento psicosocial y demás servicios y actividades que resulten pertinentes para la atención y protección social de las personas beneficiarias, de conformidad con las condiciones particulares de cada una, las obligaciones contractuales, los estándares técnicos y normativos aplicables y lo establecido en el Anexo Técnico – Ficha Técnica de Atención y Protección Social a Personas Mayores en Situación de Vulnerabilidad, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y/o abandono, el cual hará parte integral del presente proceso.

3. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL OPERADOR

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
4.1.	**Generales**
4.1.1.	Cumplir el objeto del contrato, con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO.
4.1.2.	Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (Cuando aplique).
4.1.3.	Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012.
4.1.4.	Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural).
4.1.5.	Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica).
4.1.6.	Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4.1.7.	Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
4.1.8.	Participar y apoyar al municipio en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato
4.1.9.	Dar aplicación y cumplimiento, al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el municipio, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
4.1.10.	Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual

4.1.11.	Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
4.1.12.	(Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rótulo, índice, etc.)) No Aplica
4.1.13.	Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
4.1.14.	Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
4.1.15.	Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen.
4.1.16.	Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4.1.17.	Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Anti-trámites, Plan Anticorrupción y Atención
4.1.18.	Entregar a la terminación del contrato los bienes que el municipio haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
4.1.19.	Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
4.1.20.	Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas, promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales, buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.

4.1.21.	Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de la misma y sus sistemas de información físicos y digitales.
4.1.22.	Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor**.**

4.2	**Específicas**
4.2.1	La entidad sin ánimo de lucro, dispondrá de todos los elementos y condiciones necesarias para la correcta ejecución y desarrollo del objeto contractual, teniendo en cuenta para ello las actividades, costos y cantidades establecidas en el presupuesto económico del contrato.
4.2.2	Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y a la luz de las disposiciones legales vigentes, colocando a disposición y bajo su autonomía, toda su infraestructura física, intelectual, administrativa, operativa, técnica y logística que se requiera para una prestación del servicio a cada persona adulta mayor beneficiaria del contrato tendrá acceso permanente y oportuno a servicios
4.2.3	Recibir personas mayores en condición de vulnerabilidad cuando el municipio lo requiera de manera transitoria y/o permanente, según disponibilidad, los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en horario de 8:00am a 06:00pm.
4.2.4	Informar al supervisor por escrito de las novedades de ingreso y/o retiro que se presenten con los beneficiarios del contrato, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, esta información deberá suministrarse máximo al día hábil siguiente
4.2.5	informar al supervisor con antelación al desarrollo de los eventos cualquier situación no prevista a causa de fuerza mayor o caso fortuito, que se pueda presentar en desarrollo del objeto contractual.
4.2.6	Los usuarios deben estar afiliados al régimen subsidiado en salud y/o en estado censal. En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al contrato.
4.2.7	Afiliar a los manipuladores, profesionales y demás personal requerido al Sistema General de Seguridad Social en caso de vincularlos a través de un contrato, en caso de ser por otra modalidad, verificar que se encuentren afiliados al sistema de seguridad social
4.2.8	Los servicios suministrados al adulto mayor, entrega de alimentos y elementos, deben ser soportadas por planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento y deben ser allegadas con las cuentas de cada uno de los desembolsos.

4.2.9	Suministrar el material e insumos necesarios para realizar las acciones educativas y de aprovechamiento del tiempo libre
4.2.10	Cumplir en lo concerniente a alimentación, implementos de aseo personal, medicamentos no POS, mantenimiento de infraestructura y dotación de colchones, forros plásticos para camas y demás elementos que se requiera para dar cumplimiento a las normas vigentes de funcionamiento
4.2.11	Presentar todos los documentos a la supervisión para la liquidación del contrato.
4.2.12	Cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas que hacen parte de las obligaciones y propuesta económica y demás requeridos en el contrato.
4.2.13	El contratista deberá llevar y mantener actualizado un registro diario, mediante libro de novedades o bitácora, en el cual se consignen los alimentos suministrados a cada beneficiario, conforme a la ficha técnica diaria de alimentación, indicando tipo de comida, porciones y horarios, en cumplimiento de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) establecidas en la Resolución 3803 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Dicho registro deberá ser diligenciado por el personal del servicio de alimentación o por quien realice el acompañamiento correspondiente, y deberá permanecer disponible para verificación, seguimiento y control por parte de la Entidad contratante y los organismos competentes durante toda la ejecución contractual.
4.2.14	La ESAL se obliga a administrar y ejecutar los recursos económicos del proyecto a monto agotable de manera eficiente y transparente, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del contrato, conforme al presupuesto aprobado y permitiendo su seguimiento y verificación por parte de la Entidad.
4.2.15	La ESAL deberá llevar y mantener actualizado un registro periódico semanal de la entrega del suministro de alimentación a los beneficiarios, mediante formatos o planillas en físico en los cuales se consigne la información de adulto Mayor beneficiario, los cuales deberán estar disponibles para verificación, seguimiento y control por parte del municipio y los organismos competentes durante la ejecución contractual.
4.2.16	Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC E IDENTIFICACIÓN DE ORÍGEN

Luego de analizado el documento que consagra los códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia

Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Código	Descripción
60102605	Servicios de atención y cuidado de personas mayores
60105410	Servicios de atención residencial para personas mayores
60105411	Servicios de atención no residencial para personas mayores
60105412	Servicios de atención domiciliaria para personas mayores
60105419	Otros servicios de atención y asistencia social para personas Mayores
60105423	Servicios de apoyo y acompañamiento social para personas Mayores
60105903	Servicios de bienestar social para personas mayores
91111603	Servicios de programas sociales para grupos vulnerables

VALOR ESTIMADO

El valor del contrato de colaboración se determinará con fundamento en el estudio de mercado realizado por la Secretaría de Integración Social, teniendo en cuenta las cotizaciones recopiladas y los resultados del análisis del sector, de conformidad con las actividades, los servicios y las condiciones técnicas requeridas para garantizar la atención integral de las personas mayores beneficiarias.

El valor del contrato es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE $284.616.290,48**
El valor estimado para la presente contratación se determinó de acuerdo con el precio del mercado.
Para asignar los precios a cada uno de los ítems se tuvo en cuenta los precios del mercado de cotizaciones obtenidas en el medio con fundaciones que se solicitaron:

COTIZACIÓN 1: PSIQMED
COTIZACIÓN 2: FUNDACIÓN NUEVO AMANECER
COTIZACIÓN 3: HOGAR SAN ANTONIO CONGREACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ABUELOS DESAMPARADOS.

		PSIQMED			FUNDACION NUEVO AMANECER			HOGAR SAN ANTONIO			PROMEDIO		
SERVICIO	CONCEPTO	VALOR DÍA PERSONA	VALOR MENSUAL X PERSONA	VALOR TOTAL X PERSONA	VALOR DÍA PERSONA	VALOR MENSUAL X PERSONA	VALOR TOTAL X PERSONA	VALOR DÍA PERSONA	VALOR MENSUAL X PERSONA	VALOR TOTAL X PERSONA	VALOR DÍA PERSONA	VALOR MENSUAL X PERSONA	VALOR TOTAL X PERSONA
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL	Desayuno, Almuerzo, Cena y Onces, conforme a lo establecido en el Anexo técnico. Item	$ 18.073	$ 542.190	$ 2.168.760	$ 18.146	$ 544.380	$ 2.177.520	$ 18.000	$ 540.000	$ 2.160.000	$ 18.073	$ 542.190	$ 2.168.760

	I.												
DISPOSICIÓN DE TALENTO HUMANO IDONEO, SUFICIENTE y PERMANENTE (DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE, INTERACCIÓN SOCIAL Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO)	Auxiliares de enfermería, cuidadores, profesionales y servicios generales, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. Actividades recreativas internas y a campo abierto, Item II.	$ 23.436	$ 703.080	$ 2.812.320	$ 23.472	$ 704.160	$ 2.816.640	$ 23.400	$ 702.000	$ 2.808.000	$ 23.436	$ 703.080	$ 2.812.320
ALOJAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN Y PROVISION PERMANENTE DE ELEMENTOS DE CUIDADO DIARIO E INSUMOS BÁSICOS	Hospedaje, mantenimiento y dotación, garantizar . Provision de implementos Higiene personal , Continuidad en tramientos, Medicamentos e insumos Anexo Técnico.Item III	$ 7.322	$ 219.660	$ 878.640	$ 7.344	$ 220.320	$ 881.280	$ 7.300	$ 219.000	$ 876.000	$ 7.322	$ 219.660	$ 878.640
TOTAL	**ATENCIÓN INTEGRAL PERSONA MAYOR**	**$ 48.831**	**$ 1.464.930**	**$ 5.859.720**	**$ 48.962**	**$ 1.468.860**	**$ 5.875.440**	**$ 48.700**	**$ 1.461.000**	**$ 5.844.000**	**$ 48.831**	**$ 1.464.930**	**$ 5.859.720**

Conclusión del análisis de mercado y precios

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, se concluye que se ajusta plenamente al presupuesto disponible de $284.616.290,48, para cuatro (04) meses garantizando el cumplimiento del objeto contractual y asegurar una atención integral digna y adecuada para la población adulta mayor beneficiaria.

INCLUIR EL VALOR UNITARIO

En consecuencia, el valor estimado del proceso contractual se considera razonable, proporcional y acorde con el mercado, permitiendo el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la adecuada destinación de los recursos públicos.

5. FORMA DE PAGO

El Municipio de Sogamoso realizará el pago del presente contrato de colaboración a monto agotable, correspondiente a la atención integral para personas adultas mayores, en cuatro (4) pagos mensuales VENCIDOS calculados así: beneficiarios autorizados por días efectivamente atendidos por valor unitario, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe mensual de actividades, con los respectivos soportes de ejecución que acrediten la atención prestada a los adultos mayores beneficiarios.
- Acreditación de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, en salud, pensión y riesgos laborales.
- Verificación de Bitácoras y minutas de los servicios ejecutados.
- Informe de Ejecución Contractual, debidamente certificado por el supervisor del contrato, conforme al Formato AGB-01-F-23.

Cada pago estará sujeto a la verificación y aprobación del supervisor, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cada pago estará sujeto a la verificación y aprobación del supervisor, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
PARÁGRAFO PRIMERO: el futuro contrato estará sujeto a las estampillas municipales según lo establecido en el estatuto tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de La Alcaldía y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta.
PARÁGRAFO TERCERO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Municipio no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Se pacta por el término de cuatro (04) meses que empieza a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio, distribuidas de la siguiente manera:
En la vigencia 2026 dos (2) meses, en la vigencia 2027 dos (2) mes

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

II. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de contrato será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;
(b) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.
La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio *en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.*
La actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional por varias personas de derecho privado de carácter Sin Ánimo de Lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, a fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

-Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, Se autorizó al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público

acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

-Decreto 092 de 2017.

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

- ***a)*** *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
- ***b)*** *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
- ***c)*** *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad*. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Artículo 4. Proceso competitivo *de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del

Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto.

***Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades**. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

***Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal**. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

***Artículo 8**. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.*

El anterior artículo dispone la aplicación residual de las normas generales aplicables a la contratación pública. Así las cosas, la ESAL de reciente creación puede aportar la experiencia de sus fundadores.

***Artículo 9.** Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.*

***Artículo 10-** Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó: "…Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el

cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.
Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112-EE17228 y ha sostenido que: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/…
*Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de i**mpulsar programas y actividades de interés público**. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…*

MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- *Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.*
- *Ley 489 de 1998.*
- *Decreto No. 1082 de 2015.*
- *Decreto 092 de 2017 3.1*

Es necesario ver otra de las ventajas que representa la ESAL, pues si bien es cierto la Ley 1819 de 2016, establece:

ARTÍCULO 140. Modifíquese el artículo 19 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:
1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

...

ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 359 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 359. OBJETO SOCIAL. El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad

INDICACIÓN DE CÓMO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CON ESTAS ENTIDADES EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y MANEJO DEL RIESGO:

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin que haya lugar a delegar la función de autorización, señalando expresamente: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."

Que de acuerdo al Decreto 092 de 2017: "(…) Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos."

Que respecto al literal a. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento de los lineamientos señalados es relevante mencionar que el Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso "Sogamoso

Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones", contempla dentro de sus líneas estratégicas programas orientados a el desarrollo y bienestar para los adultos mayores, de igual forma la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, la garantía de derechos de poblaciones vulnerables y la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas mayores.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-327 de 2024, Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González, consagra: "La jurisprudencia constitucional ha señalado que los adultos mayores son sujetos de especial protección "debido a que se encuentran en una situación de desventaja". En tal medida, "los adultos mayores sufren el desgaste natural de su organismo y, con ello, el deterioro progresivo e irreversible de la salud". Tal situación deriva en la afectación directa a su estado de salud por padecer enfermedades que son propias del transcurrir de la vida biológica. A causa de lo anterior, es necesario garantizar a aquellos los servicios de salud que requieran con la debida prioridad. Dicho de otra manera, los derechos fundamentales de los adultos mayores deben interpretarse en concordancia con el principio de dignidad humana y la protección de estos es de carácter prevalente."

Que los adultos mayores que se encuentran en situación de abandono, marginación social, carencia de vivienda adecuada, y que viven en situación de pobreza, constituyen sujetos de especial protección constitucional, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta, lo cual impone a las autoridades públicas la adopción de medidas concretas que promuevan su autonomía, participación social y mejoramiento de su calidad de vida, en este sentido, garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas mayores, bajo un enfoque de dignidad, igualdad y no discriminación por edad.

Que el objeto contractual propuesto corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal "Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027 "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones", y tiene como finalidad exclusiva la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, en los términos exigidos por el artículo 355 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan a su vez la entidad sin ánimo de lucro con la cual se proyecta celebrar el contrato deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica para ejecutar programas sociales dirigidos a población en condición de discapacidad, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que se encuentra jurídicamente procedente la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el municipio de Sogamoso, en cumplimiento de los fines del Estado y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que respecto al literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el municipio de Sogamoso menciona que el objeto del contrato el mismo no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, sino es la colaboración, la articulación de esfuerzos entre la ESAL y la entidad con el objetivo de desarrollar programas de interés público, como es en el caso en concreto promover y fomentar la protección el bienestar de las personas adultas mayores en condición de abono.

Que, en el presente caso, el objeto contractual está dirigido a la atención integral de población adulta

mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar, actividad que constituye un programa de interés público y social, enmarcado en el Sector Inclusión Social y Reconciliación del Plan de Desarrollo Municipal "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"

Que la naturaleza del contrato no corresponde a una simple adquisición de bienes o servicios bajo una lógica de intercambio económico equivalente (precio contra prestación), sino a la ejecución conjunta de acciones orientadas al cumplimiento de fines constitucionales y legales de protección especial, en desarrollo de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que, en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no actúa como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia y capacidad técnica, coadyuva en la materialización de políticas públicas dirigidas a población vulnerable. La finalidad del contrato no es generar utilidad o provecho económico para las partes, sino garantizar la efectividad de derechos fundamentales y la implementación de programas sociales.

Que de acuerdo al literal c. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el objeto contractual consistente en la atención integral a personas mayores en situación de vulnerabilidad especialmente aquellas que se encuentran en extrema pobreza, se enmarca en la ejecución de programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica", particularmente en el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", inscrito en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación.

Que en concordancia con la Ley 1276 del 2009, el municipio de Sogamoso debe asegurar y garantizar las acciones de protección e inclusión de la población objeto, siendo así necesaria la suscripción de contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro ESAL para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley.

Que teniendo en cuenta el Decreto reglamentario 092 de 2017, el objeto de este contrato o convenio corresponde a programas y actividades de interés público previsto en el plan de desarrollo con el cual se busca promover los derechos de las personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión.
Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autorizó al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

Que el proyecto contribuye directamente al cumplimiento de las metas orientadas a garantizar la protección y atención de poblaciones vulnerables, mediante la implementación de estrategias que promuevan el acceso a servicios integrales, el fortalecimiento de redes de apoyo, la prevención del abandono y la garantía de condiciones de vida digna para las personas adultas mayores.
Que por todo lo anterior, la escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo que en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Sogamoso adelantar un proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro, para el apoyo en el desarrollo de la realización de las actividades, de inclusión con relación al objeto CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD,

ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA.

Que la actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional por varias personas de carácter Sin Ánimo de Lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, con el fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.
Que es necesario realizar el mismo con una organización sin ánimo de lucro que cuente con una amplia y reconocida experiencia en brindar atención a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de abandono y de extrema pobreza.

Que analizadas las condiciones del mercado, se evidencia que las actividades requeridas no corresponden a la simple prestación de un servicio ordinario disponible de manera estandarizada en el mercado, sino que implican procesos de intervención social integral, acompañamiento comunitario, trabajo territorial, enfoque diferencial y experiencia específica en población adulta mayores en condición de abono y extrema pobreza, elementos que son propios del objeto misional y experiencia acreditada de las entidades sin ánimo de lucro especializadas en este sector.

Que aun en el evento en que existiera oferta de bienes o servicios similares por parte de actores del mercado, la contratación con una ESAL representa una mejor utilización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto permite la articulación con redes comunitarias y sociales previamente consolidadas, garantiza un enfoque participativo y de corresponsabilidad con la población beneficiaria, reduce riesgos asociados a la ejecución, derivados del desconocimiento técnico y social del territorio, asegura la reinversión de excedentes en el cumplimiento del objeto social, en atención a su naturaleza no lucrativa.

Que la modalidad prevista en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resulta procedente, al tratarse de un programa de interés público alineado con el Plan de Desarrollo Municipal y orientado a la garantía de derechos de una población en situación de debilidad manifiesta, cuya ejecución se adecúa de manera idónea a la naturaleza y experiencia de las entidades sin ánimo de lucro.
Que, desde el punto de vista técnico, la implementación de programas dirigidos a la atención integral de personas adultas mayores en condición de abandono y extrema pobreza exige la aplicación de modelos de intervención social especializados, que integren componentes de cuidado permanente, acompañamiento psicosocial, seguimiento en salud, actividades de integración social, apoyo nutricional y garantía de condiciones adecuadas de alojamiento y bienestar.

Que la atención de esta población no se limita a la prestación aislada de servicios asistenciales, sino que requiere procesos continuos de intervención interdisciplinaria que incluyan profesionales en áreas sociales, de salud, cuidado geriátrico y acompañamiento comunitario, con experiencia específica en el manejo de población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad, abandono o desprotección familiar.

Que en este contexto, las entidades sin ánimo de lucro especializadas en el desarrollo de programas sociales dirigidos a personas mayores cuentan con metodologías de intervención social previamente implementadas, infraestructura adaptada para la atención de esta población, redes de apoyo institucional y comunitario, así como talento humano con formación y experiencia en el manejo integral del envejecimiento y la atención geriátrica, lo cual permite garantizar la adecuada ejecución del programa.

Que adicionalmente, la articulación con una entidad sin ánimo de lucro permite implementar un modelo

de atención basado en el enfoque de derechos, el enfoque diferencial y el principio de dignidad humana, garantizando que las acciones desarrolladas no se limiten únicamente a la asistencia básica, sino que promuevan la inclusión social, el fortalecimiento de la autonomía personal, la participación comunitaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores beneficiarias.
Que igualmente, desde la perspectiva operativa, la ejecución del programa mediante la colaboración con una entidad sin ánimo de lucro permite contar con estructuras organizacionales, experiencia territorial y capacidades institucionales previamente consolidadas para la atención de población vulnerable, lo cual facilita la implementación oportuna de las actividades previstas, la adecuada gestión del talento humano especializado y el seguimiento permanente a las condiciones de bienestar de los beneficiarios del programa.

Que, en ese sentido, la selección de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad mediante proceso competitivo constituye un mecanismo idóneo para asegurar que el programa social se ejecute bajo estándares técnicos adecuados, con experiencia comprobada en la atención de personas adultas mayores, garantizando la eficiencia en la útilización de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos en materia de protección social.

Desde el punto de vista económico, la articulación con entidades privadas sin ánimo de lucro permite optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la atención social, en la medida en que estas organizaciones cuentan con infraestructura, talento humano y experiencia previa en la ejecución de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables. La implementación del programa mediante la cooperación con este tipo de organizaciones permite aprovechar capacidades institucionales existentes, reducir costos operativos asociados a la prestación directa del servicio por parte de la administración municipal y garantizar una ejecución eficiente de los recursos públicos destinados a la atención del adulto mayor.

Adicionalmente, el desarrollo de programas sociales dirigidos a la atención del adulto mayor contribuye a la materialización de los principios de dignidad humana, solidaridad y equidad social, permitiendo reducir las brechas de desigualdad que afectan a las poblaciones más vulnerables y promoviendo condiciones que favorezcan un envejecimiento digno y activo.

Que, en consecuencia, el desarrollo de este proceso contractual se configura como un mecanismo idóneo para garantizar la implementación de acciones orientadas a la protección integral de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al fortalecimiento de las políticas públicas de protección social en el ámbito territorial.

Que el proyecto se enmarca dentro del Acuerdo Municipal “Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027 “Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones” así: SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR; con los INDICADORES Y META DE PRODUCTO
Que, por lo anterior, se requiere adelantar un proceso competitivo bajo el Decreto 092 del 2017 el cual tiene como objeto contractual; CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA.

Que de acuerdo con lo señalado la suscripción de un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro cumple con los presupuestos constitucionales y reglamentarios aplicables, y constituye el mecanismo más adecuado para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, la mitigación de riesgos y la obtención de resultados efectivos en materia de protección a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

TIPLOGIA DEL CONTRATO

Contrato de Colaboración con ESAL.

III. REQUISITOS HABILITANTES DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y DE MANEJO DEL RIESGO.

A. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS DE IDONEIDAD:

Los siguientes documentos se deben anexar obligatoriamente a la propuesta para participar en la convocatoria y su no cumplimiento será causal de rechazo de la propuesta:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía.

PROPONENTES PLURALES

En virtud de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, podrán presentar propuesta:

Consorcio: cuando dos o más personas, para este caso ESALES, en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio.

Unión Temporal: cuando dos o más personas, para este caso ESALES, en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato.

Además de lo anterior los proponentes deberán aportar con su propuesta la siguiente documentación:

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES.

El municipio aceptará que la propuesta sea presentada por oferentes plurales de máximo dos (2) ESALES Quienes en forma conjunta deben informar si su participación será a título de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

Los consorciados o uniones temporales deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre del Proceso de Selección, mediante documento suscrito con la firma

autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada una de las ESALES integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará Carta de conformación de consorcios o uniones temporales.

Los proponentes ESALES que deseen presentar oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberán diligenciar los formularios contenidos en los anexos respectivos del presente Proceso, de los cuales se podrán determinar los siguientes datos:

OBJETO: El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

PARTICIPACIÓN Cuando se trate de consorcios, las ESALES integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior del consorcio.

Cuando se trate de uniones temporales, las ESALES miembros de la unión temporal deberán determinar el alcance, contenido y extensión o porcentaje de la participación de cada uno en la ejecución del objeto del convenio, de tal forma que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del convenio, (En caso de ser adjudicado), los efectos de los actos sancionatorios recaerán exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta o en el incumplimiento específico de que se trate.

Los porcentajes de participación de cada una de las ESALES, consorciadas o unidas temporalmente no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen la extensión de la participación en la propuesta de cada una de las ESALES integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes iguales. En consecuencia, en caso de sanciones el municipio las aplicará por igual a los integrantes.

DURACIÓN
La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá ser mínima, por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, la liquidación del convenio, y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del convenio**.**

REPRESENTANTE Y SUPLENTE
La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

DOMICILIO
Deberá indicarse el domicilio principal del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico. Cada una de las ESALES que formen parte de los Consorcios o Uniones Temporales deberá aportar la documentación relativa a la capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en los presentes Pliegos y cumplir con los requisitos de participación señalados para personas naturales y jurídicas según sea su naturaleza.

La incapacidad legal de alguno de los ***miembros del consorcio o unión*** temporal para desarrollar el objeto del convenio, a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL

Presentar certificado de existencia y representación legal o acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica en caso de ser entidad sin ánimo de lucro y no contar con el expedido por la Cámara de Comercio. El certificado de existencia y representación legal cuando aplique deberá ser menor a treinta (30 dias).

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la Alcaldía Sogamoso así lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Municipio de Sogamoso.

3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA:

El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal. En caso de consorcio o uniones temporales se debe anexar copia del documento de identidad de cada uno de los integrantes.

4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:

La entidad verificará los Antecedentes Fiscal expedidos por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.
En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta, así como el de su representante legal.
En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Del representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional, así como de los miembros que forman parte del máximo órgano de dirección.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La entidad verificará los Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

7. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:

La entidad verificará el certificado de medidas correctivas en el cual se establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona. Su carácter no es de tipo penal. Estos agravios son ocasión para recibir multas por parte de la policía nacional.

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

8. REGISTRO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN EL SECOP:

La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP II, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 092 de 2017.

9. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).**

EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito.

10. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios, o las que las modifiquen o complementen, la ESAL deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal o contador, según corresponda, en la cual se indique que la ESAL cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones dentro de los seis meses anteriores a la expedición de la certificación, al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de

Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el contador o Representante Legal de la ESAL.

No obstante, es necesario resaltar que la ESAL debe encontrarse al día en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual deberá certificar en la Constancia de Cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales. Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, En caso de Consorcios o uniones temporales, los consorciados o integrantes de dicha unión deberán aportar de manera independiente los soportes de pago de seguridad social y parafiscales.

11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Todos los Oferentes deberán declarar que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

12. Todos los oferentes deberán presentar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM

Según la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Para el caso de persona jurídica, la presenta el representante legal.

13. **SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD Y EN EL TRABAJO**: El proponente deberá contar con certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de migración a las normas en materia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, superior a un 95% emitida directamente por ARL.

A. ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Experiencia General

Para el presente proceso la ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, deberá acreditar que cuenta con experiencia relacionada con las actividades a desarrollar durante el contrato, para lo cual deberá acreditar dicha experiencia conforme lo siguientes requisitos mínimos:

INDICADOR DE EXPERIENCIA	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO

EXPERIENCIA GENERAL	La Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro deberá acreditar que ha suscrito y ejecutado satisfactoriamente **cuatro (4) contratos** celebrados conforme a lo dispuesto en el **Decreto 092 de 2017** y/o en desarrollo del **artículo 355 de la Constitución Política**, **ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Los contratos aportados deberán tener un objeto **igual o similar** al del presente proceso de contratación, relacionados con la **prestación de servicios de atención integral a población adulta mayor y/o población en condición de vulnerabilidad**, y deberán encontrarse **terminados y liquidados**. La experiencia deberá acreditarse mediante **certificaciones expedidas por la entidad contratante**, actas de liquidación o documentos equivalentes que permitan verificar su correcta ejecución.

NOTA:1 Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, para tal fin deberá aportar copia del documento consorcial y/o unión temporal, donde se evidencia el porcentaje a participar en dicho contrato.

NOTA 2: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura podrá cumplir la experiencia con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

NOTA 3: Dicha información se verificará de la siguiente manera:

Para la experiencia con entidad pública:
Deberá acreditarse así.

• Copia del contrato y/o aceptación de oferta, y Copia de acta de liquidación y/o recibido a satisfacción por la entidad contratante.

Con entidad privada:
Se acreditará así:
• Copia del contrato
• Factura. (Anexar resolución de facturación)
• Liquidación del contrato suscrito entre contratante y contratista.

Las certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos: **Para experiencia**

- Razón social o nombre de la entidad y/o empresa contratante, Dirección y teléfono
- Nombre del Contratista certificado y su identificación (Cédula o NIT).
- Objeto del contrato, el cual debe corresponder o ser similar al del presente proceso de selección.

- Valor inicial del Contrato.
- Valor de Adiciones al contrato, si las hubo.
- Valor total ejecutado.
- Plazo de ejecución del contrato, indicando con precisión la fecha de iniciación y terminación.

B. <u>ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE EFICIENCIA A NIVEL DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PROYECTO</u>

CARGO	No.	REQUISITO ACADÉMICO	EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA
SERVICIOS PROFESIONALES			
Trabajador/a Social – apoyo a actividades psicosociales	1	Título en trabajo social vigente.	Mínimo **3 meses** de experiencia en actividades con personas mayores.
Nutricionista – Dietista	1	Título profesional en Nutrición y Dietética y tarjeta profesional vigente.	Mínimo 3 **meses** de experiencia en formulación y seguimiento de planes nutricionales para población adulta mayor.
Terapista Respiratoria – actividad física y cardiopulmonar	1	Título universitario en terapia respiratoria y tarjeta profesional vigente.	Mínimo 3 **meses** de experiencia
Terapeuta físico	1	Título profesional en Terapia Física.	Mínimo **3 meses** de experiencia en actividades relacionadas con personas mayores.
Gestor de Seguridad y Salud en el Trabajo (Tecnólogo/a)	1	Titulo de tecnólogo en gestión de seguridad y salud en el trabajo	Mínimo 3 **meses** de experiencia
AUXILIARES DE ENFERMERÍA			
Auxiliar de enfermería – turno noche	1	Título de Auxiliar de Enfermería, certificado de formación y registro vigente ante la autoridad competente.	Mínimo **3 meses** de experiencia en cuidado integral de personas adultas mayores o pacientes dependientes.

Auxiliar de enfermería – turno día	1	Título de Auxiliar de Enfermería, certificado de formación y registro vigente ante la autoridad competente.	Mínimo **3 meses** de experiencia en atención y apoyo asistencial a personas mayores.
CUIDADORES			
Cuidador (jornada mañana)	1	Bachiller	Mínimo **3 meses** de experiencia como cuidador/a en atención y apoyo asistencial a personas mayores.
Cuidador (jornada noche)	1	Bachiller	Mínimo **3 meses** de experiencia como cuidador/a en atención y apoyo asistencial a personas mayores.
SERVICIOS GENERALES			
Auxiliar de cocina	1	Certificación en manipulación de alimentos vigente.	Mínimo **3 meses** de experiencia en preparación de alimentos y manejo higiénico de alimentos.
Auxiliar de servicios generales	2	Educación básica primaria o secundaria.	Mínimo **3 meses** de experiencia en labores de aseo, limpieza y apoyo logístico institucional.

DOCUMENTOS A APORTAR

- Hoja de vida con soportes.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales
- Del personal propuesto el proponente deberá allegar dentro de su propuesta carta de compromiso donde se demuestre el rol a desempeñar, firmadas por el personal en el que acepta ser participe en el equipo de trabajo y desarrollo de las actividades en caso de que resulte ganador el proponente por quien se propone su hoja de vida.

Nota: los requisitos de orden técnico en el caso de figuras asociativas (uniones temporales, consorcios) lo podrá acreditar al menos uno de los integrantes de dicha figura.

CARTA DE DISPONIBILIDAD:

El proponente actuando en nombre propio o como representante legal de una persona jurídica deberá presentar carta de disponibilidad mediante la cual manifieste de manera expresa, clara e inequívoca que cuenta con la disponibilidad del talento humano, recursos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, durante toda la vigencia del contrato.

La carta deberá estar debidamente suscrita por el proponente o su representante legal, y tendrá como finalidad garantizar que, en caso de resultar adjudicatario, se dispondrá de los medios requeridos para el cumplimiento oportuno, eficiente y de calidad de las obligaciones contractuales.

C. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ECONOMIA DESDE LA PERSPECTIVA FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE

Estos indicadores se verificarán través de cualquiera de las siguientes dos (2) alternativas:

- A través de los respectivos estados financieros firmados por el contador o Revisor Fiscal (se debe respaldar con los documentos de antecedentes de estos profesionales) con corte a 31 de diciembre de 2025

- A través del registro único de proponentes vigente para validar la información financiera y organizacional.
Los requisitos de capacidad a verificar son:

CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente análisis se tomaron como referencia diferentes variables:

Ahora bien, de conformidad con lo que se establece dentro de la Guía de elaboración de estudios de sector – versión 02 del 24 de junio de 2022, la entidad estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea la relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la entidad debe tener una precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador especifico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, este en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la entidad estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

Las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgo asociado al proceso de contratación.

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a **1.0**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a **0.70**
RAZON DE COBERTURA	Mayor o Igual a **1.0 O INDETERMINADO**

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si los gastos de intereses son cero (0), el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Si este es el caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.
En caso de proponentes plurales el cálculo de los índices financieros y organizacionales se hará de la siguiente manera: se calcularán en forma individual y se multiplicará por el porcentaje de participación que tenga el integrante y se sumarán los guarismos resultantes para establecer el nivel total respectivo.
En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE para el proceso.

D. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE MANEJO DEL RIESGO DEL PROPONENTE

Los riesgos previsibles se identifican como aquellos que son generados por hechos o circunstancias que de acuerdo a la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos fueron distribuidos y manejados desde una tipificación y estimación.

En razón del anterior, el proponente deberá aportar un documento de compromiso a través del cual asume los riesgos asignados a éste en su condición de futuro contratista.

IV. FACTORES DE PUNTUACIÓN

EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:
Las propuestas se evaluarán de acuerdo con la Distribución de Puntajes indicados en la siguiente tabla:

propuestas se evaluarán de acuerdo con la Distribución de Puntajes indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO PONERABLE	PONDERACION
PROPUESTA ECONÓMICA	40 puntos
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES	40 puntos
EQUIPO REQUERIDO	20 puntos

2.4.5.1 PROPUESTA ECONÓMICA: (40) Puntos:

NOTA: Para efectos de evaluación únicamente se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta contenida en el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA** una vez corregida aritméticamente. Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija al día del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso.

El Municipio de Sogamoso, emplea la anterior metodología considerando que al establecerse tres (3) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje, y adicionalmente estableciendo una metodología aleatoria en la selección de la fórmula a emplear, se proporciona una metodología adecuada para la selección objetiva del proponente.

OFERTA ÚNICA. En el evento de presentarse una sola oferta y sea admitida y hábil conforme a los requerimientos del pliego, se le adjudicará el proceso de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *Adjudicación con Oferta Única*.

Los valores ($ o %) que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta, y que arroje decimales, el Municipio aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad.

2.4.5.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES. (40) puntos: Para obtener el puntaje de este factor la administración municipal revisará las actas de liquidación aportada para acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, de tal suerte que si en las mencionadas actas reposan anotaciones de incumplimiento no será asignado el puntaje al proponente por este criterio.

El proponente que haya sido objeto de multas u otras sanciones contractuales por incumplimiento de contratos estatales (cualquiera que sea su objeto) o al que se le haya ordenado hacer efectivo cualquiera de los amparos de la garantía única, mediante acto administrativo, está obligado a adjuntar, debidamente diligenciados, el anexo correspondiente indicando en cada cuadro la información que corresponda

2.4.5. EQUIPO REQUERIDO (20 PUNTOS) ADICIONAL PARA PUNTAJE

La Entidad asignará puntaje a la entidad sin ánimo de lucro que aporte el siguiente personal requerido:

CARGO	No.	REQUISITO ACADÉMICO	PUNTAJE
Trabajador/a Social – apoyo a actividades psicosociales	1	Título en trabajo social vigente.	2 puntos
Nutricionista – Dietista	1	Título profesional en Nutrición y Dietética y tarjeta profesional vigente.	2 puntos

Terapista Respiratoria – actividad física y cardiopulmonar	1	Título universitario en terapia respiratoria y tarjeta profesional vigente.	2 puntos
Terapeuta físico	1	Título profesional en Terapia Física.	2 puntos
Gestor de Seguridad y Salud en el Trabajo (Tecnólogo/a)	1	Titulo de tecnólogo en gestión de seguridad y salud en el trabajo	2 puntos
Auxiliar de enfermería – turno noche	1	Título de Auxiliar de Enfermería, certificado de formación y registro vigente ante la autoridad competente.	2 puntos
Auxiliar de enfermería – turno día	1	Título de Auxiliar de Enfermería, certificado de formación y registro vigente ante la autoridad competente.	2 puntos
Cuidador (jornada mañana)	1	Bachiller	2 puntos
Cuidador (jornada noche)	1	Bachiller	2 puntos
Auxiliar de cocina	1	Certificación en manipulación de alimentos vigente.	1 punto
Auxiliar de servicios generales	1	Educación básica primaria o secundaria.	1 punto
			Total (20 puntos)

DOCUEMENTOS A APORTAR

- Hoja de vida con soportes
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Antecedentes fiscales
- Antecedentes Disciplinarios
- Carta suscrita con el personal donde acepta ser participe en el equipo de trabajo en caso de que resultase ganador el proponente por quien se propone su hoja de vida.

2.4.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Room o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	- Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la

mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y Representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

NOTA: SI USTED APLICA PARA ALGUNO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR DICHO FACTOR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar la entidad ganadora.

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en la Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.
El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.
En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguno de los proponentes empatados la balota será sacada por un representante de la gerencia de contratación.

MULTAS SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTIAS

Se verificará en el proponente las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio y/o contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los convenios.
En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes serán verificados. Si el proponente o alguno de los miembros de consorcios o uniones temporales registran multas o sanciones

por incumplimiento de convenios y efectividad de amparos de la garantía única, se le restarán puntos de su evaluación final de conformidad con la siguiente relación:

Si no registra multas ni sanciones por incumplimiento en contratos	0 puntos
Si registra una multa o sanción por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 10 puntos del total de la calificación.
Si registra dos multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 20 puntos del total de la calificación.
Si registra tres multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 30 puntos del total de la calificación.
Si registra cuatro multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 40 puntos del total de la calificación.
Si registra cinco o más multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 50 puntos del total de la calificación.

Las multas, sanciones y efectividad de las garantías serán verificadas inicialmente en el RUP. Si el oferente posee sanción o multa que no se encuentra registrada en el RUP deberá manifestarlo en documento separado. En caso que el proponente o cualquiera de sus integrantes (proponente plural) tenga multas, sanciones y efectividad de garantías y no lo manifieste quedará incurso en causal de RECHAZO.

V. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Sogamoso realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de experiencia general y específica, dentro del plazo de evaluación de propuestas, y elaborará un informe que contendrá los resultados de dicha verificación, el cual podrá ser consultado en la plataforma SECOP II.

Según lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o a la ESAL, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo

de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por las ESAL hasta el término de traslado del Informe de evaluación.
Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad.

VI. CAUSALES DE RECHAZO

La Entidad Contratante rechazará las Ofertas presentadas por las Proponentes cuando:
(1) No cumplan con los requisitos habilitantes o técnicos exigidos en el pliego de condiciones;
(2) Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso
(3) Que el objeto social de la persona jurídica no conste claramente el objeto social, el cual deberá comprender las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección.
(4). Que la duración de la sociedad no cumpla con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso.
(5) La no presentación del poder, legalmente constituido conforme a las reglas del mandato cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
(6) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial o supere los límites establecidos en el Pliego de Condiciones.
(7). Cuando el oferente en Unión Temporal o Consorcio, presente dentro del mismo proceso propuesta individual; o forme parte de más de un Consorcio o Unión Temporal; o Modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación en el consorcio o la unión temporal.
(8). Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
(9) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva y demás principios de la contratación estatal.
(10) Cuando el representante legal, o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el proceso de selección o igual situación se presente en la integración del consorcio o la unión temporal.
(11) Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la constitución y la Ley.
(12). Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas; o solicitadas las aclaraciones, estos no cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
(13). Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades. (14). Cuando el proponente habiendo sido requerido por el Municipio para aportar documentos o información conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, no los allegue conforme a sus exigencias dentro del término establecido por la Ley.
(15). Cuando la documentación aportada en su propuesta carezca de la veracidad necesaria previa verificación que realice el comité.
(16). Cuando con los documentos aportados se intente inducir a la entidad a error por carecer los mismos de veracidad o ser contradictorios entre sí en la información de la oferta o la que allegue para aclarar o modificar.
(17). Cuando las especificaciones, descripciones, unidades de medida o cantidades de los ítems no correspondan o sean diferentes en los aspectos técnicos requeridos en los pliegos de condiciones.
(18). Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems del presupuesto oficial.

(19). Cuando el consorcio o Unión Temporal se haya constituido de forma irregular sin tener en cuenta la autorización del órgano de dirección de las personas jurídicas que lo conforman o el documento no se haya presentado en forma simultánea con la oferta y solicitada la subsanación no lo haya realizado.
(20).No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.

VII. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente deberá presentar su oferta en el espacio dispuesto para el asunto en el SECOP II y no se presentarán documentos físicos de acuerdo al orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente y firmados incluida la oferta económica. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos, razón por la cual la oferta debe presentarse de manera completa y está conformada por los requisitos habilitantes y la oferta económica.

VIII. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma. Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

IX. LISTA DE OFERENTES

El proceso de selección se publica en la plataforma transaccional SECOP II, la publicación, por tanto, la lista de oferentes hace las veces de acta de cierre, la cual es generada por la plataforma, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes, y la entidad estatal es quien hace la publicación de la lista de oferentes.

X. SOLICITUD PARA SUBSANAR DOCUMENTOS

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. Por lo tanto, el oferente está obligado a subsanar dentro del término establecido en el cronograma.
En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al

proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas

XI. INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta Comunicación y aceptación de la oferta.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta que haya cumplido los requisitos establecidos en la invitación y ofrecido el precio más bajo, mediante documento electrónico o físico. En el documento de aceptación la Entidad Estatal debe indicar el supervisor del contrato. Si hay empate, la Entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma constituyen el contrato y los dos documentos se publicarán en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma, y si esta no fue establecida se recomienda publicar en los tres días siguientes a su expedición de acuerdo a lo prescrito por el Decreto 1082 de 2015. La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación.

XII. CONFORMACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta debe conformarla de manera íntegra el proponente cumpliendo todos los requisitos jurídicos, condiciones particulares del proyecto y condiciones financieras. La oferta económica está conformada por el resumen de oferta y el cálculo tributario por el solo hecho de no presentarse el cálculo tributario no habrá lugar al rechazo de la oferta, caso en el cual se entenderá que no fue calculado por el oferente y oficiosamente la entidad realizará corrección aritmética sin que signifique modificación de la oferta calculándolos y adicionando los resultados al valor ofertado por el proponente y éste será el valor real de oferta. Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

XIII. VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA OFERTA

La vigencia de la propuesta deberá ser de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

XIV. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el decreto 1082 de 2015 y amparar:

Clase	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento	10%	Equivalente al 10% del valor total del contrato, con

		vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) meses más.
Calidad del bien o servicio	10%	Equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres(3) años mas

Autorizado por:



JUAN MANUEL PEREZ FONSECA
Gerente de contratación